REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2016-00077-00
DEMANDANTES: CESAR AUGUSTO PARDO CHAMORRO
DEMANDADOS: NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y REST. DEL DEREHCO

Procede el despacho a estudiar la posibilidad de admitir la presente demanda teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

El señor CÉSAR AUGUSTO PARDO CHAMORRO, actuando por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la NACIÓN MINDEFENSA POLICÍA NACIONAL.

Por auto del 17 de mayo de 2016 el despacho rechazó la demanda al considerar que las actas de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional, no eran actos objeto de control de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Contra la anterior decisión el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación el cual fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Arauca el 4 de agosto de 2016, revocando la decisión y ordenando que el trámite a seguir era la inadmisión de la demanda y no el rechazo.

CONSIDERACIONES

En el numeral 5º de la parte considerativa del auto dictado por el Tribunal Administrativo de Arauca se precisaron las falencias que debe corregir el demandante.

Por lo tanto, como la demanda no reúne los requisitos exigidos por los artículos 162 a 167 del C.P.A.C.A y C.G.P., el Despachó acatando lo dispuesto por el superior, inadmitirá la demanda de conformidad con los artículos 169 y 170 ibídem, para lo cual se le concede a la parte demandante un término de 10 días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA**:

1.- Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte considerativa del auto fechado 4 de agosto de 2016 proferido por el Tribunal Administrativo de Arauca, esto es, allegar las actas que se demandan y los actos de notificación o comunicación. (Numeral 1º Art. 166 CPACA)

2.- Precise el correo electrónico de la demandada NACIÓN – POLICÍA NACIONAL (Numeral 7 Art. 162, 197 CPACA y numeral 2 art. 291 CGP.)

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Estarse a lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Arauca en decisión del 4 de agosto de 2016 que revocó el auto proferido por este despacho el 17 de mayo de 2016.

Segundo: Inadmitir la presente demanda promovida por CÉSAR AUGUSTO PARDO CHAMORRO, contra la NACIÓN – MINDEFENSA POLICIA NACIONAL, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

Tercero: Conceder un término de diez (10) días, a la parte actora para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **78** de fecha **30 de agosto de 2016.**

La Secretaria,

JARM

Luz Stella Arenas Suárez